



Ministerio de Economía

Comisión Nacional de Valores

RESOLUCION GENERAL N° 61
Oferta Pública para adquisición de control.

VISTO, la Ley 17.811, cuyo objetivo primordial es la protección del público inversor; y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia demuestra que cuando se intenta lograr una participación en el control de una sociedad mediante la adquisición de sus acciones en el mercado bursátil, suele entablarse una lucha por dicho control, que repercute en los precios de cotización, provocando una suba pronunciada de los mismos y una posterior caída, cuando la lucha cesa;

Que el público inversor en general es ajeno a esta circunstancia y puede realizar adquisiciones confundido por la mejora de los precios, ocasionándole la posterior caída el consiguiente perjuicio económico y pérdida de confianza en el sistema bursátil;

Que un análisis de la composición del capital social de las empresas que operan en el mercado de títulos valores de la República Argentina, permite concluir que en casi todas ellas el grupo de control mantiene porcentajes sumamente elevados de la totalidad de las acciones con derecho a voto;

Que el motivo principal que obliga a los grupos de control a mantener el mismo por medio de porcentajes elevados de acciones es, sin lugar a dudas, la inseguridad frente a un intento de toma de control por parte de terceros ajenos a ese grupo;

Que al mismo tiempo esta situación produce falta de profundidad en el mercado, lo que repercute en el mismo, haciéndolo vulnerable ante cualquier circunstancia, lo que se traduce en oscilaciones de precios;

Que, aunque la posibilidad de lograr una participación en el control de una sociedad mediante la adquisición de sus acciones a través de los medios que proporciona la oferta pública de títulos valores, es inherente al mercado y a la naturaleza de todas las sociedades que ingresan al régimen, y sucede frecuentemente, es necesario arbitrar los medios para que la sociedad y



Ministerio de Economía

.2.

Comisión Nacional de Valores

sus accionistas puedan conocer quiénes tienen interés en lograr una participación en la administración de la misma, o en acceder a su control y establecer reglas de juego equitativas para ambas partes;

Que una adecuada información de lo que está por suceder es necesaria a fin de que el público inversor pueda actuar en igualdad de condiciones con aquellas personas que tienen interés en lograr una participación más activa en la sociedad o mantener la que ya poseen;

Que estos objetivos pueden lograrse instrumentando un sistema de completa información a través de la debida publicidad;

Que dicha información, además de permitir conocer las condiciones de la oferta pública para adquisición de control, debe comprender los planes y proyectos respecto del futuro desenvolvimiento de la sociedad de quien, en caso de lograr su objetivo, pasará a regir los destinos de aquélla;

Que ello deberá permitir al público inversor escoger entre mantener sus tenencias o negociarlas;

Que en la legislación comparada, la figura ha sido contemplada como una necesidad para dar mayor transparencia al mercado de títulos valores, recibiendo en Estados Unidos de Norteamérica el nombre de "Tender Offer", en Gran Bretaña "Take Over Bid" y en Francia y Bélgica "Offre Publique d'achat";

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7° de la Ley 17.811,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Toda persona física o jurídica que se proponga obtener una cantidad de acciones que le permita alcanzar el control de una sociedad a través de los medios que proporciona la oferta pública de títulos valores, o designar por lo menos un director o miembro del Consejo de Vigilancia, deberá efectuar una oferta pública de adquisición de control, cumpliendo los requisitos de información y publicidad que se establecen en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- La oferta pública de adquisición de control estará sujeta al siguiente procedimiento:



Ministerio de Economía

.3.

Comisión Nacional de Valores

- a) Informe previo y completo a la C.N.V. de las características inherentes a la misma;
- b) Publicidad suficiente y adecuada de los términos de la oferta;
- c) Determinación del plazo de duración de la oferta, el que no podrá ser inferior a 10 días ni exceder de 20 días hábiles bursátiles, contados a partir de la publicación a que hace referencia el artículo 5°;
- d) Compromiso de compra irrevocable, excepto en cuanto al precio ofrecido, el que podrá ser elevado por una sola vez, en un porcentaje no inferior al 5%, en cuyo caso las nuevas condiciones se extenderán a los accionistas que ya hubieran aceptado la oferta;
- e) Compra a prorrata en caso que las propuestas de venta superen la cantidad de títulos que se desea adquirir.

ARTICULO 3°.- La información que se presentará ante la Comisión Nacional de Valores debe contener:

- a) Identidad del oferente;
- b) Sociedad emisora de los títulos a adquirir;
- c) Planes respecto al futuro desenvolvimiento de la sociedad;
- d) Cantidad de títulos que se obliga a comprar, indicando si limitará sus compras al número previsto o adquirirá cantidades inferiores o superiores cuando las propuestas de venta no coincidan con lo solicitado;
- e) Plazo durante el cual se mantendrá la oferta;
- f) Agente o agentes de bolsa o extrabursátiles designados para intervenir en la operación;
- g) Precio que abonará, forma y condiciones de pago;
- h) Declaración patrimonial que justifique el origen y la propiedad de los fondos afectados a la operación;
- i) Compromiso emitido por una o más entidades financieras que garantizarán el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el oferente;
- j) Publicidad que efectuará y medios a utilizar;

ARTICULO 4°.- Toda publicidad oral, escrita, televisada o de cualquier otra naturaleza relacionada con la oferta pública de adquisición de control debe ser sometida a la previa autorización de la COMISION NACIONAL DE VALORES, y redactada en términos mesurados, evitándose el uso de inexactitudes, exageracio-



Ministerio de Economía

Comisión Nacional de Valores

.4.

nes u ocultamientos capaces, por su gravedad o malicia, de suscitar errores, engaño o confusión.

La COMISION NACIONAL DE VALORES intimará la inmediata cesación de la publicidad que no se ajuste a lo dispuesto en esta Resolución.

ARTICULO 5°.- El ofertante debe publicar por un (1) día como mínimo en el Boletín de la Bolsa de Comercio que corresponda y por lo menos en un periódico de gran circulación en la República, como así también en otro del lugar de la sede de la sociedad emisora, cuando ésta se encuentre fuera de la ciudad donde se cotizan sus títulos valores, la siguiente información:

- a) Identidad de la persona que efectúa la oferta;
- b) Sociedad emisora de los títulos valores a adquirir;
- c) Característica y cantidad de los mismos, ajustadas a lo establecido en el inciso d) del artículo 3°;
- d) Plazo de la oferta, precio ofrecido y condiciones de pago;
- e) Planes respecto al futuro desenvolvimiento de la sociedad;
- f) Agente o agentes de bolsa o extrabursátiles intervinientes;
- g) Entidad financiera que garantiza el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el oferente;
- h) Constancia de que la publicidad ha sido autorizada por la COMISION NACIONAL DE VALORES y que la misma sólo implica la comprobación de cumplimiento de los requisitos establecidos en materia de información;

Las publicaciones deben iniciarse dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada la sociedad emisora, conforme lo dispuesto en el artículo 6°.

ARTICULO 6°.- Autorizada la publicidad, y antes de iniciada la misma, el oferente debe notificar a la sociedad emisora a efectos de que el grupo controlante de ésta, tenga la oportunidad de efectuar una contraoferta sujeta a las mismas condiciones que establece la presente Resolución. Asimismo, deberá notificar a las Bolsas de Comercio y Mercados de Valores donde se coticen los títulos. A efectos de evitar alteraciones en el curso de la cotización, las Bolsas de Comercio podrán suspender la negociación de los títulos valores objeto de la oferta, durante el plazo de vigencia de la misma.

ARTICULO 7°.- Hasta la publicación de la oferta los intervinientes deben mantener secreto sobre la operación proyectada y abs-

JH [firmas]



Ministerio de Economía

.5.

Comisión Nacional de Valores

tenerse de utilizar la información en beneficio propio o de ter
ceros.

ARTICULO 8°.- Las propuestas de venta serán recibidas por el o
los Agentes de Bolsa o extrabursátiles intervinientes en la ope
ración, los que son responsables de verificar la existencia real
de los títulos valores ofrecidos. Los aceptantes deben firmar ór
denes de venta irrevocables bajo las condiciones ofrecidas.

ARTICULO 9°.- Los Mercados de Valores podrán a solicitud de los
interesados, liquidar las operaciones y garantizar el cumpli -
miento de las mismas conforme a sus respectivos reglamentos.

ARTICULO 10.- Vencido el plazo de la oferta pública de compra ,
el oferente y los agentes intervinientes informarán su resulta
do a la COMISION NACIONAL DE VALORES y a los aceptantes.

ARTICULO 11.- Toda persona física o jurídica que ya posea o ad
quiera por cualquiera de los medios que proporciona la oferta pú
blica de títulos valores, más el 3% del capital con derecho a
voto de una sociedad, o incremente su tenencia en un porcentaje
igual o superior al 2%, debe informarlo en cada oportunidad a la
COMISION NACIONAL DE VALORES, dentro de los cinco (5) días hábi
les de alcanzados esos porcentajes.

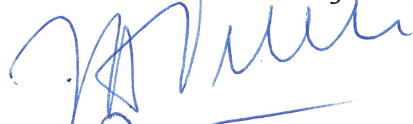
Esta disposición no es aplicable a los Fondos Comunes de Inver
sión ni a las compras efectuadas por la sociedad gerente para a
fectarlas a la cartera del mismo.

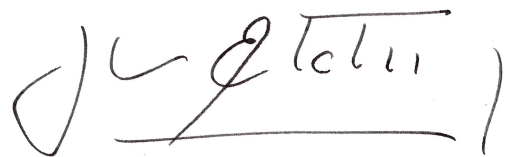
ARTICULO 12.- Los Mercados de Valores deben informar inmediata
mente a la COMISION NACIONAL DE VALORES cualquier alteración que
se produzca en el precio de cotización de las acciones de una so
ciedad atribuible a posibles pujas por el control.

ARTICULO 13.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente
Resolución, importará la aplicación de las sanciones previstas
en el artículo 10 de la Ley 17.811; sin perjuicio de lo dispues
to por el artículo 199 de la Ley 19.550.

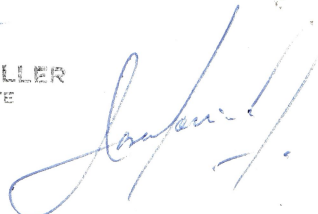
ARTICULO 14.- Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a
las Bolsas de Comercio y Mercados de Valores, a la prensa en ge
neral y archívese.

BUENOS AIRES, 6 de agosto de 1980

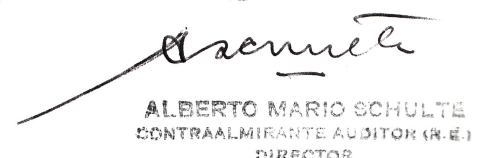

DR. JULIO A. F. VILLER
VICEPRESIDENTE



SR. JUAN A. ETCHEDARNI
PRESIDENTE



LIC. JOSÉ MARÍA PAZ
DIRECTOR



ALBERTO MARIO SCHULTE
CONTRAALMIRANTE AUDITOR (R.E.)
DIRECTOR

DR. GUILLERMO GARCIA FIORITO
DIRECTOR